

(Baleares) del inmueble denominado «Palacio Desbrull», sito en la calle La Portella, número nueve, de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, entrando, casa de herederos de Pedro Morell Fontiroig; por la izquierda, las de Pedro Sampol y el Colegio de la Pureza, y por la espalda, la calle de Serra.

El inmueble donado se destinará a la instalación del Museo de Mallorca, donación que se hace con las siguientes condiciones:

Primera.—Que en el Museo de Mallorca figuren las secciones «Colección Despuig», «Sección de Arte» y «Sección de Arqueología».

Segunda.—Que los ingresos que se obtengan por el funcionamiento del museo se destinen en igual importe a obras o mejoras del mismo o a incremento de sus colecciones, y que, no obstante, si fuesen necesarias obras por superior importe a lo obtenido por ingresos, el gasto deberá ser atendido por el Estado, aunque la Corporación Municipal estudiará la posibilidad de colaborar.

Tercera.—Que en el edificio, bajo el rótulo de «Museo de Mallorca», figure la inscripción de «Edificio cedido por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca».

Cuarta.—Que el Patronato del Museo sea debidamente ampliado con un total de tres representantes del Ayuntamiento de Palma, con el fin de que éste pueda tener en el mismo la participación que le corresponde.

Artículo segundo.—El inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de instalación del Museo de Mallorca, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Baleares, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**5749** *ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Financieras Agrupadas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta favorable formulada en 9 de diciembre de 1975 por la Junta Sindical del Bolsin Oficial de Comercio de Valencia, en expediente iniciado a petición de la Sociedad «Financieras Agrupadas, S. A.», con domicilio social en Valencia, en solicitud de declaración de cotización calificada para las acciones emitidas por dicha Sociedad Serie A, al portador, números 1 al 400 y Serie B, al portador, números 1 al 220.000, incluidas en cotización oficial en el Bolsin de Valencia y en la Bolsa de Madrid.

Vista la certificación de la Junta Sindical del Bolsin Oficial de Comercio de Valencia, acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y volumen de contratación en el citado Bolsin exigidos por los artículos 38 y 39 del Reglamento de Bolsas de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio y por el artículo 82 del Reglamento de Bolsines Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1194/1969, de 6 de junio, correspondiente a las acciones Serie A, números del 1 al 400, durante los dos años comprendidos entre el 1 de septiembre de 1973 y el 31 de agosto de 1975.

Este Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de Bolsas de Comercio, en atención a que reúnen los mencionados títulos los requisitos establecidos en la legislación vigente y considerando que en las restantes acciones para la que se solicita la declaración de cotización calificada, Serie B, números 1 al 220.000 concurren las circunstancias previstas en el artículo 41 del Reglamento de Bolsas de Comercio, ha resuelto que las citadas acciones al portador, Serie A, números 1 al 400, de 25.000 pesetas nominales cada una y Serie B, números 1 al 220.000, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la Sociedad «Financieras Agrupadas, S. A.» se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se traslada a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Sestrútegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**5750**

*ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Negocios Asociados, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta favorable formulada en 29 de noviembre de 1975 por el Bolsin Oficial de Comercio de Valencia en expediente iniciado a petición de la Sociedad «Negocios Asociados, S. A.», con domicilio social en Valencia, calle Caballeros número 20, en solicitud de declaración de cotización calificada para las acciones números 1 al 900, serie «A», al portador, de 25.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por dicha Sociedad de Inversión Mobiliaria, incluidas en cotización oficial en el Bolsin Oficial de Comercio de Valencia desde el 27 de noviembre de 1970 sin cotizar en ninguna otra Bolsa ni Bolsin;

Vista a certificación acreditativa de haber superado en el Bolsin Oficial de Comercio de Valencia los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación durante los dos años comprendidos entre el 1 de septiembre de 1973 y el 31 de agosto de 1975, expedida por la Junta Sindical del Bolsin de Valencia que acompaña al expediente, de conformidad con lo exigido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de Bolsas de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio.

Este Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Bolsas de Comercio, en atención a que reúnen los títulos mencionados los requisitos que establece la legislación vigente ha acordado conceder la condición de cotización calificada a las acciones números 1 al 900, ambos inclusive, serie A, emitidas por «Negocios Asociados, S. A.».

Lo que se traslada a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Sestrútegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**5751**

*CORRECCION de errores de la Orden de 5 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, dictada en 1 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 152/1975, interpuesto por «Agencia de Aduanas Berástegui y Cia.», en expediente de «Empresa Nacional Radio Marítima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4009, primera columna, línea 8, donde dice: «... por la Aduana de Bilbao o una importación...», debe decir: «... Por la Aduana de Bilbao a una importación...».

**5752**

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 17, concedida al Banco de Vizcaya para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Vizcaya, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 17, concedida el 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Alicante*

Novelda, sucursal en José Antonio, 55, a la que se asigna el número de identificación 03-06-22.

*Demarcación de Hacienda de Badajoz*

Puebla de la Calzada, sucursal en José Manuel Carrasco, 2, a la que se asigna el número de identificación 11-12-07.

*Demarcación de Hacienda de Cádiz*

Puerto de Santa María, sucursal en Plaza de España, 6, a la que se asigna el número de identificación 11-12-07.

*Demarcación de Hacienda de Córdoba*

El Carpio, sucursal en Plaza General Franco, 3, a la que se asigna el número de identificación 14-07-04.

Córdoba, agencia urbana avenida de Barcelona en Platero Sánchez de la Cruz, 5, a la que se asigna el número de identificación 14-07-05.

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid, agencia urbana en Agustín de Foxá, 29, a la que se asigna el número de identificación 28-15-51.

Madrid, agencia urbana en Clara del Rey, 12, a la que se asigna el número de identificación 28-15-52.

Madrid, agencia urbana en Gutiérrez Solana, 1, a la que se asigna el número de identificación 28-15-53.

Madrid, agencia urbana en Profesor Waksman, 13, a la que se asigna el número de identificación 28-15-54.

*Demarcación de Hacienda de Gijón*

Gijón, agencia urbana Los Campos, en General Mola, 54, a la que se asigna el número de identificación 52-04-04.

*Demarcación de Hacienda de Valencia*

Piles, sucursal en San Felipe, 1, a la que se asigna el número de identificación 46-10-41.

*Demarcación de Hacienda de Vizcaya*

Abadiano, sucursal en San Prudencio, 10-12, a la que se asigna el número de identificación 48-08-46.

*Demarcación de Hacienda de Zaragoza*

Zaragoza, agencia urbana Vía Imperial en Paricio Frontiñán, sin número, edificio Ebroza a la que se asigna el número de identificación 50-07-08.

Madrid, 16 de febrero de 1976.—El Director general, José Barea Tejero.

5753

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de marzo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	66,940	67,140
1 dólar canadiense .....	67,990	68,261
1 franco francés .....	14,234	14,291
1 libra esterlina .....	128,263	128,915
1 franco suizo .....	25,906	26,034
100 francos belgas .....	168,212	169,139
1 marco alemán .....	26,006	26,134
100 liras italianas .....	7,938	7,971
1 florín holandés .....	24,810	24,930
1 corona sueca .....	15,148	15,228
1 corona danesa .....	10,804	10,853
1 corona noruega .....	11,951	12,008
1 marco finlandés .....	17,330	17,427
100 chelines austriacos .....	361,955	365,010
100 escudos portugueses .....	234,137	236,491
100 yens japoneses .....	22,262	22,365

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5754

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se ordena la revisión de las pensiones causadas por los funcionarios locales con posterioridad a 1.º de julio de 1973, y se establece plazo de opción a favor de pensionistas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.**

Publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 de diciembre de 1975 los Estatutos revisados de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobados por

Orden de 9 de diciembre, se hace preciso, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 410/1975, de 27 de febrero, fijar un plazo para que por la citada Mutualidad se proceda de oficio a fijar la cuantía definitiva de las prestaciones causadas con posterioridad a 1.º de julio de 1973 por quienes en esa fecha estaban en servicio activo, aplicando las normas establecidas en mencionados Estatutos y que habían sido determinadas con carácter provisional de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2057/1973, de 17 de agosto.

También se hace preciso conceder a los pensionistas acogidos a régimen anterior a la creación de la Mutualidad por estar amparada en Leyes, Reglamentos o Acuerdos y, por el contrario, que opten por dicho régimen anterior estatutario general, en los supuestos a que hace referencia el artículo 2 del citado Decreto 410/1975, de 27 de febrero.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—1. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local procederá, de oficio, a acomodar las prestaciones de cualquier naturaleza, causadas por los asegurados que estuvieren en servicio activo en 1 de julio de 1973, y en cuyos expedientes ha recaído resolución provisional, a los Estatutos revisados, que han sido aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975. Dicha acomodación deberá efectuarse, en el plazo más breve posible, y en cualquier caso, antes del 31 de julio de 1976.

2. A las prestaciones revisadas a que hace referencia el párrafo anterior serán de aplicación íntegramente los Estatutos aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975, y, en su caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 410/1975 de 27 de febrero.

Segundo.—1. En el plazo de sesenta días, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares de pensiones determinadas en virtud de alguna de las condiciones más beneficiosas a que hace referencia el artículo 2.º 1. del Decreto 410/1975, podrán optar por continuar acogidos al régimen anterior, continuando en el disfrute de las mismas, sin revisión de aquéllas.

2. Si no ejercitaran esta opción se presumirá de oficio que se acogen a la revisión ordenada por el Decreto 410/1975, sujetándose íntegramente a los preceptos estatutarios de la Mutualidad vigentes en 30 de junio de 1973, con renuncia a todas las peculiaridades dimanantes de las disposiciones, actos o acuerdos que amparaban su situación anterior.

Tercero.—Los pensionistas que con motivo de la actualización establecida en el Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, optaron por continuar acogidos al régimen anterior, podrán, en el mismo plazo de sesenta días, optar por acogerse al régimen general mutua, con renuncia, igualmente, de todas las peculiaridades dimanantes de las disposiciones, actos o acuerdos que amparaban su situación anterior. En tal caso será de aplicación lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2.º del Decreto 410/1975 de 27 de febrero.

Cuarto.—1. Los pensionistas, que por la presunción establecida en el Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, hubieran optado por acogerse al régimen general mutua, podrán volver a su régimen primitivo, previa devolución de las mayores cantidades percibidas por el concepto de actualización establecida en el citado Decreto 3083/1970, y sin que la pensión resultante sea revisada de conformidad con el Decreto 410/1975.

2. Si la peculiaridad del régimen anterior consistiese exclusivamente en el mantenimiento de la pensión de orfandad a favor de huérfanos mayores de veintitrés años, no podrá ser al ejercicio de opción alguna, al ser de aplicación a aquel supuesto lo establecido en la disposición transitoria undécima de los Estatutos aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975, considerándose como subsidio de orfandad. Las condiciones determinadas en dicha disposición transitoria se considerarán cumplidas si la interesada reúne las exigidas en el régimen anterior.

3. La opción contemplada en el apartado uno precedente deberá ejercitarse en el plazo de sesenta días, siendo aplicable lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos mutuales en cuanto a la forma de devolución de las mayores cantidades percibidas.

4. Si el pensionista hubiere fallecido con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para la opción podrá ejercitarse por derechohabientes del pensionista en el mismo plazo y con las mismas condiciones.

Quinto.—Los escritos ejercitando la opción a que se refieren los números 2, 3 y 4 anteriores se dirigirán a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, ajustándose al modelo que figura a continuación, podrán presentarse por los interesados, además de por los medios establecidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Ayuntamiento de su residencia.

Sexto.—El procedimiento y régimen jurídico de las resoluciones que dicte la Mutualidad, tanto al revisar de oficio las prestaciones causadas con posterioridad a 1.º de julio de 1973, como al resolver sobre las opciones ejercitadas por los interesados, se regirán por lo establecido en los artículos 106 y 107 de los Estatutos aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975.

Madrid, 10 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.